

A DESPACHO. Villa Rica C., 20 de octubre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante **no** la subsanó. De otro lado, dejo constancia de que los días 08 y 09 de octubre de 2020, la señora Juez y la suscrita secretaria gozamos de descanso compensatorio, por haber atendido el turno de control de garantías los días sábado y domingo 03 y 04 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 179

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00231-00
DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS - NIT. 900517932-4
DEMANDADO: DROGUERÍA CASA ROCA SAS – 901132003-7

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Es de anotar que los originales de las facturas objeto del recaudo ejecutivo reposan en las dependencias de este Juzgado, por lo que en caso de presentar la demanda de nuevo serán tenidas en cuenta en el nuevo asunto, de lo contrario, serán devueltas a la parte actora sin previo desglose.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose, de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **087** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a87660451ab6a443ffb3decf131f35810036409aa2b077af19855be3be2a270

Documento generado en 20/10/2020 02:21:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>